

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente la decisión impugnada, en la medida en que en ella el Presidente concluyó, incorrectamente, en primer lugar, que las prácticas llevadas a cabo por el Director de Comunicación contra la parte demandante, que están recogidas en los apartados 20 a 24, 25, 31, 34, 46, 50 y 51 del informe, no constituyen acoso psicológico; en segundo lugar, que no procedía incoar el procedimiento disciplinario contra el mencionado Director, y, en tercer lugar, que la decisión impugnada, que declaraba que la parte demandante había sido víctima de acoso psicológico, debe seguir siendo estrictamente confidencial.
- Condene al BEI a indemnizar a la parte demandante, debido, en primer lugar, al daño moral sufrido como consecuencia de las prácticas, constitutivas de acoso psicológico, llevadas a cabo por el Director de Comunicación, cuya existencia declaró la decisión impugnada y a concederle en este concepto un importe de 121 992 (ciento veintiún mil novecientos noventa y dos) euros; en segundo lugar, al daño moral sufrido, que se desprende de la ilegalidad que fundamenta la anulación parcial de la decisión impugnada, y que le conceda en este concepto un importe de 25 000 (veinticinco mil) euros, y, en tercer lugar, por un lado, a la vulneración por parte de la Directora General de Personal de la independencia del procedimiento de notificación tramitado por el Director de Conformidad y, por otro, al acto intimidatorio o de amenaza de represalias por parte de la Directora General de Personal contra la parte demandante, y le conceda en este concepto un importe de 25 000 (veinticinco mil) euros.
- Condene en costas al BEI.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la existencia de errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación en la calificación de determinadas prácticas denunciadas por la parte demandante de los que adolece la decisión del Banco Europeo de Inversiones (BEI) de marzo de 2017 (en lo sucesivo, «decisión impugnada»). Este motivo se divide en dos partes:
 - Primera parte, basada en la existencia de errores de Derecho en la aplicación del requisito de que los actos de acoso psicológicos han de ser reiterados.
 - Segunda parte, basada en la existencia de errores manifiestos de apreciación que se desprenden del hecho de que determinadas prácticas denunciadas menoscababan la autoconfianza y la autoestima.
2. Segundo motivo, basado en la existencia de errores vinculadas a la inexistencia de incoación de un procedimiento disciplinario, y que está dividido en dos partes:
 - Primera parte, formulada con carácter principal, basada en la existencia de un error de Derecho.
 - Segunda parte, formulada con carácter subsidiario, basada en la existencia de un error manifiesto de apreciación o en una vulneración del principio de proporcionalidad.
3. Tercer motivo, basado en la existencia de errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación en lo que atañe a la obligación impuesta a la parte demandante de mantener la confidencialidad de la decisión impugnada, según la cual fue víctima de acoso psicológico por parte del Director de Comunicación.

Recurso interpuesto el 28 de junio de 2017 — Dalli/Comisión

(Asunto T-399/17)

(2017/C 277/71)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: John Dalli (St. Julians, Malta) (representantes: L. Levi y S. Rodrigues, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Condene a la demandada a indemnizar el perjuicio causado, en particular el daño moral, que se estima con carácter provisional en 1 000 000 de euros.
- Condene a la demandada al pago de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos en relación con la supuesta ilegalidad.

1. Primer motivo, basado en que la conducta de la OLAF fue ilícita.

- Las conductas ilícitas de la OLAF son, en particular, las siguientes: la ilegalidad de la decisión de incoar el procedimiento de investigación; fallos en la caracterización de la investigación e ilegalidad del alcance de ésta; vulneración de los principios que rigen la obtención de las pruebas (incluido el falseamiento y la desnaturalización de los elementos de prueba), del derecho de defensa y la infracción de varias disposiciones de la normativa de la UE (como el artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los artículos 4, 8 y 11, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 1073/1999, el artículo 4 de la Decisión n.º 1999/396 de la Comisión, el artículo 18 de las Directrices de la OLAF, y el artículo 13, apartado 5, del Reglamento del Comité de vigilancia), así como la violación del principio de presunción de inocencia y del derecho a la protección de los datos personales.

2. Segundo motivo, basado en que la conducta de la Comisión fue ilícita.

- Las conductas ilícitas de la Comisión son las siguientes: violación del principio de buena administración e incumplimiento de la obligación de actuar de manera objetiva, imparcial y leal y respetando el principio de independencia, así como la violación de la independencia de la OLAF.

**Recurso interpuesto el 27 de junio de 2017 — Vienna International Hotelmanagement/EUIPO
(Vienna House)****(Asunto T-402/17)**

(2017/C 277/72)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Recurrente: Vienna International Hotelmanagement AG (Viena, Austria) (representante: M. Zrzavy, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Vienna House» — Solicitud de registro n.º 14501357

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de abril de 2017 en el asunto R 333/2016-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.